Núm. 234 Sábado 1.º de Octubre de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local

CIRCULAR

Las varias disposiciones legales que desde el año 1883 han venido regulando, así la constitución y vida de los Pósitos, como las funciones de las Juntas administrativas ó Comisiones permanentes encargadas de la inspección y gestión de estos establecimientos, prueban de modo incontrovertible la singular atención que en todo tiempo ha prestado la Administración central á tan antiguos como benéficos institutos. Desgraciadamente, no ha sido ni secundado ni correspondido este exquisito celo de los Gobiernos por las Comisiones y Juntas locales directa é inmediatamente encargadas del régimen, marcha é intervención fiscalizadora de nuestros Pósitos.

La carencia casi absoluta en las oficinas de esta Dirección de datos justificativos, ya del cuadal que actualmente poseen dichos establecimientos, ya del estado de sus cuentas y vida administrativa, ó ya, por último, de las modificaciones que para su mejoramiento hayan podido y debido sufrir unos establecimientos que, buenos en cuanto á su parte fundamental, no responden realmente á las necesidades de la moderna población rural que actualmente los conserva, revela y patentiza que las Comisiones permanentes de Pósitos, creadas en todas las provincias por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, en vez de cumplir los deberes á que estaban especialmente obligadas, han hecho de ellos, así como de sus facultades de inspección, el más completo y total olvido.

Este estado de cosas me constituye en el ineludible deber de dirigir á V. S. como Presidente de la referida Comisión la presente circular, encaminada á recordar el cumplimiento de aquellas disposiciones, ya legales, ya administrativas, que rigen la vida de nuestros Pósitos, para que, dándole inmediata aplicación, se pueda contener el acelerado camino de ruina que, por causa que no me toca juzgar ahora, siguen estos benéficos establecimientos, y esperar mediante el cumplimiento estricto de las prescripciones que paso á transcribir, á que el Gobierno de S. M., con conocimiento de la contestación que V. S. como los demás Gobernadores den á esta circular, pueda llevar á las Cortes, en plazo breve, un nuevo proyecto de ley, que al mismo tiempo que garantice para el beneficio exclusivo de sus pueblos el capital de los Pósitos existentes, armonice su vida con las nuevas y cada día más varias necesidades de la población rural, dando así un seguro paso de avance en la solución del tan difícil como complejo problema del planteamiento de nuestro crédito agrícola.

A estos fines, deseo, en primer término, que V. S. se sirva dar noticia á esta Dirección de todos los expedientes que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia haya instruído con el objeto de reformas ó suprimir los Pósitos existentes en la misma. Y que exprese, además, si en estos expedientes se han hecho constar los fondos ó recursos con que fué dotada la fundación de cada Pósito, las deudas y créditos que conocidamente hubiesen existido á su favor, clase de aquéllas y éstos, creces é intereses que, á título de unas y otros pudieren corresponderle, é inventario, por último, de aquellos bienes ó derechos que, habiendo pertenecido á los Pósitos, sea factible, legalmente hablando, reivindicar.

Todo de conformidad con lo que previene el art. 5.º de la ley vigente de Pósitos y el 3.º del reglamento para su aplicación.

También necesito recomendar eficazmente á V. S. el que apelando al celo de la Comisión permanente que preside, informe á este Centro, ya sobre los expedientes instruídos para convertir á metálico los Pósitos constituídos con frutos en esa provincia, ya sobre la conveniencia ó inconveniencia de proceder á esta conversión en el plazo más breve posible, mediante los requisitos legales estatuídos en el párrafo último del art. 7.º de la ley citada.

Igualmente cree necesario recordar á V. S. el estricto é inmediato cumplimiento del art. 8.º de la ley en la parte en que no esté cumplido, para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes á esos Pósitos, con excepción de las paneras, almacenes ó cualesquiera otros locales necesarios para la conservación de los frutos en aquellos Pósitos que existen bajo esta forma. Manifestando á la vez á este Centro directivo si se han cumplido en las enajenaciones referidas con todos aquellos requisitos que expresa y detalladamente se consignan en el art. 41 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pósitos.

Interesa grandemente á esta Dirección conocer al detalle el uso que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia ha hecho de las facultades que le concede el art. 10 de la ley, á cuyo fin encomienda á V. S. que informe sobre los expedientes de visitas giradas, á propuesta de dicha Comisión, expresando si en ellas se han cumplido las prescripciones señaladas en la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864, y con especialidad las que afectan á los particulares siguientes:

1.º Inspección sobre la forma de distribuir el capital prestado por los Pósitos y sobre la manera de recaudar los Ayuntamientos los préstamos hechos para recobrar inflexiblemente en la cosecha.

2.º Sobre el término medio de sobresueldo que V. S. y sus antecesores han señalado á los Subdelegados que llevaron á cabo las visitas de inspección de que habla el referido art. 10.

3.º Si estos Subdelegados expresaron con claridad en los respectivos expedientes de visitas así el estado de las medidas propias que para su uso tengan los Pósitos en las paneras, como el de los demás enseres necesarios para el cuidado de los granos.

4.º Si igualmente han consignado en dichos expedientes los recursos que adoptaron para procurar conseguir que el trigo y semillas que se entreguen en paneras esté limpio, enjuto y cribado y que á la vez sea de la mejor calidad que se recolecte en el término municipal.

5.º Manifieste V. S. en qué ocasiones los Subdelegados han propuesto y aconsejado como consecuencia de las visitas giradas á los Pósitos de esa provincia la conversión á metálico de los constituídos en especie.

6.º Exprese también qué número de Memorias generales ha publicado la Comisión permanente de Pósitos que V. S. dignamente preside sobre los datos parciales suministrados por los Subdelegados.

7.º Exponga, por último, si estas visitas de referencia se han girado anualmente dentro del período comprendido desde el 15 de Agosto al 15 de Noviembre, como prescribe el artículo 49 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Pósitos.

Necesita también conocer este Centro el número de veces que se ha reunido la Comisión permanente de esa provincia desde su constitución, y á este fin desea que V. S. remita compendio ó resumen de las actas levantadas y que obren en la Secretaría de la misma.

Creo de necesidad llamar la atención de V. S. sobre la obligación que á las Comisiones permanentes de Pósitos impone el art. 25 del reglamento de remitir en el día 1.º de Septiembre de cada año un estado comprensivo de la situación de los Pósitos por orden alfabético de pueblos, y en el cual se hagan constar las operaciones llevadas á cabo por estos establecimientos, á fin de que cuide de su exacto cumplimiento.

Ultimamente, desea esta Dirección que remita V. S. nota expresiva de la plantilla de los empleados que forman el ramo de Pósitos en esa provincia, detallando su número, sueldo de cada uno, gratificaciones ó sobresueldos y observaciones que V. S. juzgue conveniente poner en conocimiento de la Dirección general de Administración local. Debiendo advertir á V. S. que los informes y datos que se le piden deben contraerse únicamente al período de tiempo que media desde 1.º de Enero de 1889 hasta la fecha de la presente circular.

Conocido el celo, rectitud y experiencia de V. S. en el desempeño de su cargo, creo innecesario apelar á ningún otro sentimiento para que comprenda lo mucho que interesa al po-

der administrativo central que con actividad se cumplan las disposiciones que en esta circular quedan consignadas y que con exactitud se recojan los datos que en la misma se piden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general, F. Fernández de Henestrosa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Septiembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3390

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Precios límites que deben regir en la subasta que ha de celebrarse en esta plaza el día 13 de Octubre próximo para la contratación del sumistro de utensilios de la misma, durante el año agrícola de 1892-93:

	Pesetas
Por cada litro de de aceite de segunda clase	0'86
Por cada quintal métrico de carbón	8'00
Por cada cama	0'80

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 309 pesetas.

Tortosa 28 de Septiembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Duimovich.

Núm. 3391

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Confeccionado por la Junta de consumos el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al ejercicio económico de 1892-93, así como el de filoxera y guardería rural, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado este término no se admitirá ninguna.

—=—

Confeccionado por el gremio respectivo el repartimiento de encabezamiento gremial sobre el grupo de vinos y aceites para cubrir en parte el cupo total de consumos señalado á este pueblo en el año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que creen convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

—=—

Terminado por el gremio respectivo el repartimiento de encabezamiento gremial sobre el grupo de los alcoholes correspondiente al ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en esta Casa Capitular por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

—=—

Confeccionado por la respectiva Junta el reparto del cupo del impuesto de consumos y sus recargos correspondientes al actual ejercicio, estará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes; haciéndose presente que á las siete de la noche del día que haga nueve, la Junta repartidora se hallará constituída en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial para oir y resolver cuantas quejas se presenten por los que se consideren agraviados con motivo de dicho reparto.

La Riba 29 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Antonto Martorell.

Núm. 3392

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García

Confeccionado el repartimiento del encabezamiento obligatorio de líquidos para el actual ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

García 27 de Septiembre de 1892.—El Alcaide, José Llebaría.

Núm. 3393

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

Terminados los repartimientos de arbitrios extraordinarios, recargos municipales y gastos de defensa contra la filoxera para el ejercicio económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Llorens 28 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 3394

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Terminados el reparto de arbitrios extraordinarios y el de filoxera, correspondientes al presente ejercicio de 1892-93, estarán de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento; pues durante dicho plazo podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean ser justas.

Rourell 28 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Daniel Casa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3395

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre homicidio de Manuel Cabanilla y Carrasco, ocurrido en la calle de Gerona de esta ciudad la noche del día veinte y dos del actual, contra Ramón Garrofé y Miró (a) *Garrofa*, se cita á Enrique Corcoy y Plá, vecino de esta ciudad, que en la noche de autos se acompañara con el agresor y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tarragona veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3396

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Juan Adell y Castells, y para hacer efectivas las responsabilidades á que fué condenado se sacan por tercera vez, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una heredad situada en el término de Paúls y partida de «Masos», de dos jornales estadísticos de cabida entre regadío, sembradura, olivos y garriga; que linda con Joaquín Gracia y Pedro Benaiges, y siendo el valor que sirvió de tipo para la segunda subasta setecientas cincuenta pesetas................. 750 ptas.

Otra heredad en el propio término de Paúls y partida de «Bot», de un jornal diez céntimos estadísticos entre viña y garriga; que linda con Joaquín Targa y Ramón Lluís, y siendo el valor que sirvió de tipo para la segunda subasta ciento ochenta y ocho pesetas.................. 188 ptas.

Otra heredad en el propio término de Paúls y partida de «Vall», de un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos entre sembradura y garriga; que linda con Joaquín Gracia y José Lluís, y siendo el valor que sirvió de tipo para la segunda subasta ochenta y tres pesetas................ 83 ptas.

Una casa situada en la calle de la Secreta del pueblo de Paúls, sin número, cuyos lindes no se expresan por no haberlos hecho constar los peritos al hacer la relación, siendo el valor que sirvió de tipo para la segunda subasta mil trescientas diez pesetas................ 1.310 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día diez y nueve del próximo mes de Octubre á las once horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que la subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo, y que para tomar parte en la misma los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento del valor de tasación de las fincas en la segunda subasta.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Enrique S. Sanchiz.

Núm 3397

EDICTO

En méritos del ejecutivo que se dirá se sigue en este Juzgado bajo la actuación del Escribano D. José María Tosca, se ha dictado la sentencia que copiada su cabecera y su parte dispositiva, con la publicación literal, dice así:

«SENTENCIA DE REMATE

En la ciudad de Valls á los nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Sr. D. Juan Arnet Ferrera, Letrado, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido por traslado del que lo desempeñaba, en los autos ejecutivos instados por D. Ramón Cortadellas y Morera, del comercio y propietario de esta vecindad, representado por el Procurador Don Paladio Muret y dirigido por el Abogado D. José Cabestany, contra Don Ramón Riera Roca, ex Procurador de este Juzgado, de ignorado paradero y en su rebeldía, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Ramón Riera Roca, ex Procurador de este Juzgado, hoy de ignorado paradero y con su producto hacer pago á D. Ramón Cortadellas Morera, de esta vecindad, ó á su representante legal, de la suma de cuatro mil quinientas pesetas, intereses de la misma vencidos y vencederos desde el día del requerimiento, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de este fallo. Así por esta mi sentencia, que por ser de ignorado paradero el ejecutado D. Ramón Riera, además de notificársele por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia; definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arnet.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública; por ante mí el Escribano, doy fé.—José María Tosca.»

Valls veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Por D. José María Tosca, Francisco de A. Segú.

Núm. 3398

JUZGADO MUNICIPAL DE PERELLÓ

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perelló veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal suplente, Miguel Gil.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Libros auxiliares y Borradores de Ingresos y Gastos.—Balance mensual.—Cuenta del trimestre.—Oficios de remisión.

De venta en el Despacho de la imprenta de este BOLETÍN OFICIAL.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.